

REGLAMENTO PARA LA BIBLIOTECA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS

El Dr. Jorge Luis Zuart Macias, Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 20 y 23 fracciones XVIII, del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS.

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento rige las prestaciones de servicios de la Biblioteca de la Universidad Politécnica de Chiapas.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

UNIVERSIDAD: A la Universidad Politécnica de Chiapas;

USUARIOS: A los beneficiarios de los servicios proporcionados por la biblioteca, ya sea interno y externos;

BIBLIOTECA: Al órgano de la Universidad Politécnica de Chiapas, que proporciona los servicios Bibliotecarios documentales y de información a la comunidad universitaria y externos;

SERVICIO BIBLIOTECARIO: Al conjunto de actividades académicas, administrativas y técnicas, mediante las cuales se selecciona, adquiere, sistematiza, almacena, difunde, circula, presta, controla y preserva el material bibliográfico, documental y en general, todo material, objeto o forma que proporcione información para coadyuvar a los fines sustantivos de la Universidad Politécnica de Chiapas

ALUMNO: A la persona inscrita en la institución para recibir formación académica profesional y que se encuentra al corriente de sus pagos;

EGRESADO: A quien haya concluido los estudios correspondientes y cubierto los requisitos académicos y administrativos de la universidad;

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Secretaria Académica a través del encargado de la Biblioteca, la administración de la misma, en apoyo a las labores de investigación, docencia y difusión de la cultura, en los términos de este reglamento.

REGLAMENTO PARA LA BIBLIOTECA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS

ARTÍCULO 4.- Podrán hacer uso de la biblioteca quienes requieran del servicio en el horario establecido por la Universidad.

ARTÍCULO 5.- Los usuarios universitarios deberán identificarse mediante la presentación de su credencial vigente.

ARTÍCULO 6.- Los Usuarios externos deberán identificarse mediante la presentación de su Credencial de Elector.

Capítulo II
De la Prestación de los Servicios

ARTÍCULO 7.- La biblioteca proporcionará los servicios de:

- I. Préstamo interno, externo e interbibliotecario;
- II. Consulta a bancos de información;
- III. Fotocopiado y computadora;
- IV. Consulta por Internet, y
- V. Servicio de Hemeroteca

ARTÍCULO 8.- Se considera préstamo interno al servicio de consulta del acervo dentro de las áreas de lectura de la biblioteca.

ARTÍCULO 9.- El préstamo externo permite al usuario consultar el material fuera de la biblioteca, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. El material de colección general se prestará por un período de hasta cinco días, pudiendo renovarse por una ocasión. El material catalogado como de reserva será prestado por períodos que no excedan las veinticuatro horas, y
- II. Al personal académico de la Universidad se le concederá en préstamo el material de la colección general y de reserva, hasta por diez días, renovables si es necesario, de acuerdo a solicitud expresa y razonada del responsable de la dependencia de su adscripción.

ARTÍCULO 10.- Para el préstamo interno y externo de material de la biblioteca, el usuario deberá entregar una identificación original hasta que el material sea devuelto en las condiciones en que lo obtuvo.

ARTÍCULO 11.- El usuario podrá solicitar a su costa fotocopias del material bibliográfico ante el encargado de la biblioteca, mismo que deberá vale de salida correspondiente, el cual será por una hora.

ARTÍCULO 12.- Cuando el material bibliográfico requerido no se encuentre en la biblioteca, para facilitar a los usuarios aquellas obras, se buscará obtenerlas en préstamo interbibliotecario, conforme a los convenios existentes o disposiciones que establezca la biblioteca prestataria.

ARTÍCULO 13.- Para el préstamo interbibliotecario, el término de devolución estará sujeto a lo que señale la biblioteca prestataria y esos ejemplares no serán facilitados a préstamo a domicilio.

Capítulo III Obligaciones

ARTÍCULO 14.- El usuario deberá observar las reglas que rigen el funcionamiento de la biblioteca y que a continuación se enuncian:

- I. Identificarse;
- II. Guardar silencio;
- III. Abstenerse de fumar;
- IV. Abstenerse de introducir o ingerir alimentos y/o bebidas;
- V. Apagar o dejar en modalidad de vibrar el uso de telefonía celular al ingresar a la biblioteca; en caso de tomar la llamada, deberá realizarse fuera de la misma;
- VI. Abstenerse de trabajar con material nocivo al mobiliario y equipo;
- VII. Someterse a revisión al salir de biblioteca;
- VIII. Entregar en la fecha indicada el material bibliográfico obtenido en préstamo externo;
- IX. Abstenerse de dañar el material bibliográfico, mobiliario, equipo e instalaciones;
- X. Abstenerse de sustraer sin autorización material bibliográfico perteneciente a la biblioteca;
- XI. Conservar el material bibliográfico concedido en préstamo, evitando su pérdida o destrucción;

XII. Abstenerse, al hacer uso de Internet en la biblioteca, de ingresar a sitios de pornografía y sitios de juegos, chat, redes sociales, y

XIII. Las demás que emanen de la Legislación Universitaria.

Capítulo IV Sanciones

ARTÍCULO 15.- Los usuarios que infrinjan las obligaciones del artículo 14, se harán acreedores a:

- I. Amonestación verbal,
- II. Retención de su credencial de la Universidad, y
- III. En caso de reincidencia a la suspensión de los servicios que ofrece la biblioteca por un período de quince a treinta días.

ARTÍCULO 16.- Los usuarios que incurran en lo previsto por la fracción VIII, del artículo 14, de este reglamento, se harán acreedores a una **"Penalización por incumplimiento en la entrega de préstamo externo del acervo bibliográfico"**, misma que consistirá en el pago del costo diario de atraso por libro, dicha penalización deberá ser fijada por la Secretaria Administrativa, a través de la Dirección de Finanzas y Fideicomisos.

ARTÍCULO 17.- Los usuarios que dañen el material bibliográfico, el equipo o el mobiliario, deberán cubrir el daño ocasionado, previsto en el artículo 102 fracción XII, del Estatuto Orgánico y/o suspendiéndoseles el servicio por treinta días.

ARTÍCULO 18.- En caso de reincidencia, en lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento, se observara se estará a lo que disponga el Capítulo Segundo del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 19.- Si las obras extraviadas o mutiladas son irreparables por no encontrarse en el mercado editorial, además de las sanciones correspondientes, el usuario deberá cubrir los gastos de recuperación en las siguientes modalidades:

- I. Cubrir los costos de fotocopiado y encuadernación, y
- II. Entregar a la biblioteca las obras que ésta señale y que a su juicio cubran el importe comercial de la obra extraviada.

REGLAMENTO PARA LA BIBLIOTECA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS

ARTÍCULO 20.- Para la aplicación de las sanciones y el procedimiento a seguir, los usuarios universitarios se sujetarán a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 21.- El usuario que adeude material bibliográfico a la terminación del cuatrimestre, será reportado a la Secretaria Académica para suspender todo trámite con su estado escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y expedición por el C. Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas.

SEGUNDO.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta de la Universidad Politécnica de Chiapas.

Aprobado el día 25 de septiembre del dos mil nueve, a las doce horas el presente **REGLAMENTO PARA LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CHIAPAS.**